

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REPARACION, CONSERVACION Y MEJORA DE LOS CENTROS DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA EN EL MEDIO RURAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS 2019-2020.

Con el fin de ayudar a todas las entidades locales de la provincia de Burgos, pertenecientes a municipios con población inferior a 20.000 habitantes, a conservar, mantener y reparar en su caso la infraestructura de los centros escolares de Educación Infantil y Primaria ubicados en su término municipal, la Excm. Diputación Provincial de Burgos y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León realizan la “Convocatoria de subvenciones para la reparación, conservación y mejora de los Centros de Educación Infantil y Primaria en el medio rural de la Provincia de Burgos”, de acuerdo con las siguientes

BASES ESPECÍFICAS

Por Orden del Sr. Presidente de la Comisión de Cultura, y siguiendo sus instrucciones se han elaborado las siguientes bases:

Primera.- Objeto y finalidad de la subvención.

La presente Convocatoria tiene por objeto subvencionar la realización de obras de reparación, conservación y mejora de los Centros de Educación Infantil y Primaria ubicados en entidades locales burgalesas pertenecientes a municipios con población inferior a 20.000 habitantes, durante los años 2019-2020, con la finalidad de mejorar la infraestructura educativa en las etapas de educación infantil y primaria existente en esta área provincial.

Las actuaciones anteriormente definidas implican la adjudicación de un contrato de obras por parte de la Entidad beneficiaria de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación en materia de contratación pública en vigor y, en su caso, un contrato de servicios que incluya la redacción de Proyecto y dirección de las obras.

Segunda.- Requisitos de los beneficiarios.

2.1.- Podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta Convocatoria todas las entidades locales pertenecientes a municipios de la provincia de Burgos, con población inferior a 20.000 habitantes, que dispongan de Centros de Educación Infantil y Primaria y que lo soliciten en el plazo y forma establecidos en esta Convocatoria, que cumplan los requisitos establecidos en la misma y que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2.2.- La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario, así como de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la seguridad social, se realizarán mediante sendas declaraciones, conforme al Modelo del Anexo II que se acompaña a la presente Convocatoria.

2.3.- Los beneficiarios deberán redactar un proyecto técnico de las obras subvencionadas, si la Comisión de Seguimiento del Convenio de colaboración suscrito entre la Diputación Provincial y la JCYL para el mismo fin así lo estimaran, a la vista de la documentación inicial presentada por el solicitante y la complejidad de la

intervención propuesta. Este documento deberá, asimismo, someterse a supervisión de los servicios técnicos de dicha Comisión de Seguimiento.

Tercera.- Procedimiento de concesión.

La concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento selectivo único, conforme a las presentes Bases Específicas y las Bases Generales aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 1 de junio de 2012 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 107 de 7 de junio de 2012.

Cuarta.- Solicitudes. (Modelos disponibles en www.burgos.es). Plazo de presentación.

4.1.- Las entidades locales de la Provincia de Burgos que deseen tomar parte en esta Convocatoria deberán formular sus solicitudes, en modelo normalizado aprobado, que se adjunta como Anexo I, en el que se indicará si el solicitante en caso de ser beneficiario requiere un anticipo del 50 por 100 del importe de la subvención concedida. Los municipios beneficiarios quedarán exonerados de la constitución de garantías por el anticipo de la subvención.

4.2.- Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Breve memoria con presupuesto detallado, fotografías y en su caso croquis de la intervención para la que se solicita subvención. El presupuesto se elaborará por capítulos, que se corresponderán con los criterios objetivos de valoración incluidos en la base 6.1.a).
- b) Anexos II y III de la Convocatoria.

4.3.- La Unidad Administrativa de Cultura comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la Convocatoria, se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4. - Las solicitudes deberán presentarse antes de las 14 horas del día 31 de julio de 2019, en el Registro General de esta Diputación, en el Registro Auxiliar de la Unidad de Cultura o en cualquiera los lugares señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinta.- Cuantía de las subvenciones, compatibilidad e incompatibilidad.

5.1.- El presupuesto destinado a esta Convocatoria será de carácter bienal, con una inversión prevista de 300.000 €, aportados por la Diputación Provincial de Burgos y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, conforme a la siguiente distribución por anualidades:

ADMINISTRACION INVERSORA	ANUALIDAD	CANTIDAD APORTADA
Diputación Provincial	Año 2019	150.000 €
Diputación Provincial	Año 2020	0 €
Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León	Año 2019	0 €
Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León	Año 2020	150.000 €

El presupuesto total de la Convocatoria será de 300.000 €. Dicho presupuesto será cofinanciado por la Diputación Provincial de Burgos y la Junta de Castilla y León en los siguientes términos:

- La Diputación Provincial de Burgos aportará un total de 150.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 16.3230.462.00 del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Burgos del año 2019.
- La Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, aportará igualmente un total de 150.000 € en el año 2020, tal como se establece en el Convenio de colaboración suscrito al efecto.

5.2.- La concesión de subvención vendrá determinada por la puntuación obtenida, conforme a los criterios técnicos objetivos de valoración establecidos en la Convocatoria.

El importe de la subvención máxima será de 24.000 € y en ningún caso superará el 80% del coste total de las actuaciones objeto de subvención, impuestos incluidos. La Entidad Local beneficiaria de la subvención aportará como mínimo el 20% del total de la actuación, y asumirá el pago de los tributos de carácter local derivados de la ejecución de la obra.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se admitirán a trámite las solicitudes en las que deduciendo la cantidad que la Entidad Local se compromete a aportar, resulte que se solicita una subvención superior a la citada como máxima de 24.000 euros.

Una vez estudiada cada solicitud, la Comisión de Seguimiento podrá requerir a la Entidad Local que la reformule en los términos más coincidentes con los objetivos de la presente Convocatoria descritos en su base sexta y con un nuevo presupuesto adecuado al coste real de mercado de dicha reformulación.

De acuerdo con la puntuación obtenida en la Base Sexta de la presente Convocatoria la cuantía de subvención correspondiente a cada beneficiario será calculada por la Comisión de Seguimiento a partir del coste real de mercado de las partidas a subvencionar, excluyendo aquellas ajenas a la finalidad y bases de la Convocatoria y las prescindibles o de menor urgencia y necesidad, y deduciendo el porcentaje de financiación que propone aportar la Entidad Local solicitante. De tal forma que las partidas subvencionadas constituyan una obra completa, coherente, viable y exigible a la Entidad Local.

5.3.- La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad. La acreditación de que el importe de las subvenciones recibidas no supera el coste de la actividad subvencionada se realizará a través de una declaración expresa según el Modelo Anexo III, que se acompaña a la presente Convocatoria.

5.4.- La cuantía asignada en ningún caso originará derechos ni constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

Sexta.- Criterios objetivos que regirán la concesión de las subvenciones.

6.1.- La subvención a conceder se determinará teniendo en cuenta los siguientes criterios, con la prelación que se establece, sobre una puntuación de 15 puntos:

a) Necesidad y urgencia de las obras o mejoras de la eficiencia energética del edificio, apreciadas a la vista de las deficiencias físicas del inmueble, que se acrediten a través de los documentos técnicos y gráficos procedentes, hasta 13 puntos, que se podrán obtener de la siguiente manera:

- Por deficiencias que afecten a la estabilidad, seguridad y estanquidad del inmueble, en orden a cumplir los Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación, actuando sobre las estructuras, fachadas y cubiertas.
 - ✓ Las deficiencias que afecten a la estabilidad del inmueble: 2 puntos máximo.
 - ✓ Las deficiencias que afecten a la seguridad del inmueble: 2 puntos máximo
 - ✓ Las deficiencias que afecten a la estanquidad del inmueble: 2 puntos máximo.

- Por obras de reparación de las instalaciones de calefacción, electricidad, saneamiento, fontanería, aseos y otras obras de urgente necesidad: 3 puntos máximo.
- Por obras que mejoren la eficiencia energética en la envolvente del inmueble o en las instalaciones térmicas o de iluminación: 2 puntos máximo.
- Por obras de seguridad de utilización y accesibilidad o de conservación y mantenimiento de la confortabilidad e higiene de los inmuebles: 2 puntos máximo.

Todas las obras deben cumplir los Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación, en la parte en que se actúa.

Los puntos otorgables en este apartado, serán acumulativos, que no excluyentes, pero en el caso de que las obras afecten a varios capítulos se prorratearán en función del porcentaje sobre el total del presupuesto.

b) Porcentaje de financiación del proyecto aportado por la Entidad Local solicitante, hasta 2 puntos, conforme a la siguiente distribución:

- Entre el 30 % y el 49% hasta 2 puntos, distribuidos proporcionalmente, a razón de 0,10 puntos por

30%	31%	32%	33%	34%	35%	36%	37%	38%	39%	40%	41%	42%	43%	44%	45%	46%	47%	48%	49%
0,10	0,20	0,30	0,40	0,50	0,60	0,70	0,80	0,90	1,00	1,10	1,20	1,30	1,40	1,50	1,60	1,70	1,80	1,90	2,00

cada intervalo de punto porcentual, despreciando decimales.

- A partir del 50%: 2 puntos.

6.2.- La concesión de las ayudas se determinará por orden decreciente de mayor puntuación, hasta agotar el presupuesto disponible. En el supuesto de empate, este se resolverá en función de la mayor puntuación obtenida en cada uno de los epígrafes del apartado, atendiendo al orden de importancia establecido en el mismo. De persistir el empate, éste se decidirá por sorteo.

6.3.- No obtendrán subvención aquellos proyectos que no alcancen una puntuación mínima de 3 puntos.

Séptima.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción, resolución y plazos.

7.1.- La valoración de las actuaciones objeto de subvención se realizará por la Comisión de Valoración constituida al efecto.

7.2.- Esta Comisión estará compuesta por los diputados provinciales que integran la Comisión de Cultura y Turismo.

7.3.- A la vista del informe técnico que emitirá preceptivamente la Comisión de seguimiento del Convenio, la Comisión de valoración elaborará una propuesta de resolución.

7.4.- La Junta de Gobierno será el órgano competente para resolver la propuesta de resolución formulada por la Comisión de Valoración.

La resolución deberá condicionarse a la existencia de crédito adecuado y suficiente por importe de 300.000 euros, correspondientes a las aportaciones de la Diputación Provincial de Burgos y la Junta de Castilla y León, que se establecen en el correspondiente Convenio y en la presente Convocatoria.

7.5.- El plazo de resolución será de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para presentación de solicitudes, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquel.

7.6.- La resolución de la Convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

Octava.- Publicidad y aceptación de la subvención.

8.1.- Los beneficiarios vienen obligados a aceptar la subvención concedida, cumplimentado el Anexo IV de esta Convocatoria. Deberán remitir a la Unidad de Cultura de esta Diputación, en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de la subvención. En el caso de no remitir dicho documento en el plazo señalado, se entenderán desistidos de su condición de beneficiarios.

8.2.- Los beneficiarios deberán hacer constar, en toda la publicidad realizada al efecto, que las obras ejecutadas con cargo a la subvención concedida, cuentan con el patrocinio de la Diputación Provincial de Burgos y de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León. En cumplimiento del artículo 18.3 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada ley, la Base de datos nacional de subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

8.3.- En el caso de que la Comisión de seguimiento aprecie la obligatoriedad de la redacción de Proyecto, el documento deberá contener la documentación suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenda, tal como define el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la normativa técnica de aplicación. El Proyecto deberá presentarse visado por el Colegio Profesional correspondiente y será supervisado por los servicios técnicos a efectos del cumplimiento de las presentes Bases.

8.4.- La entidad local beneficiaria de la subvención como promotora de la obras deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Novena.- Gastos subvencionables, Importe a justificar.

9.1.- Serán gastos subvencionables los derivados de las obras de reparación, conservación y mejora de los Centros de Educación Infantil y Primaria, ubicados en entidades locales burgalesas pertenecientes a municipios con población inferior a 20.000 habitantes, que hayan sido beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente convocatoria y que se realicen entre el 1 de enero de 2019 y el 15 de agosto de 2020.

9.2.- Los beneficiarios deberán justificar el importe total de la obra para la que se concedió la subvención, aportando la documentación exigida en esta Convocatoria.

El importe mínimo a justificar figurará en la resolución de la Convocatoria.

9.3.- El importe de la subvención se verá disminuido proporcionalmente, si no se aportan justificantes por el total aprobado, siempre que las obras realizadas cumplan total o parcialmente con el objeto de la solicitud. En caso contrario se procederá al reintegro de la subvención concedida.

Décima.- Justificación de la subvención.

Teniendo en cuenta que las subvenciones a que se contrae la presente Convocatoria lo serán por importe inferior a 60.000 €, tendrá el carácter de documento con validez jurídica para su justificación, la cuenta justificativa simplificada, con el consiguiente contenido:

- a) Una **memoria**, firmada y sellada, de actuación justificativa del cumplimiento de las actuaciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una **relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad**, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (Anexo V).
- c) La entidad beneficiaria deberá cumplir con la normativa sobre contratación, Ley 9/2017, LCSP.

- d) **Certificado de aprobación por el órgano competente de las facturas justificativas** de las obras ejecutadas.
- e) **Certificado final de la dirección de obra en su caso**, expedido por la Dirección de Facultativa de las obras, visado por el/los Colegios Profesionales correspondientes, según regula el art. 6 del Decreto 462/1971 de 11 de marzo y por los arts.12 y 13 de la Ley de Ordenación de la Edificación.
- f) **Certificación** acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Anexo II).
- g) **Certificación** en la que se haga constar que el importe de la subvención recibida no supera el coste realmente soportado por los beneficiarios, considerando otras subvenciones que pudieran habersele concedido con la misma finalidad (Anexo III).

Undécima- Plazo de justificación y abono de la subvención.

11.1.- El plazo de justificación de la subvención concedida finalizará el 30 de agosto de 2020.

11.2.- A los beneficiarios que hayan solicitado un anticipo del 50 por 100 del importe de la subvención se les hará efectivo a la resolución de la convocatoria. El 50 por 100 restante se abonará con cargo al presupuesto del ejercicio 2020 y una vez se haya procedido a la justificación total de la subvención concedida.

En el caso de que el municipio beneficiario no justifique la realización de la obra objeto de subvención por el importe determinado en la resolución de la Junta de Gobierno Provincial en virtud de la que se otorguen las subvenciones que nos ocupa, el solicitante se verá obligado a reintegrar en su caso los fondos recibidos, total o parcialmente de acuerdo con el importe de las obras realizadas y justificadas. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos de justificación de la subvención concedida. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Disposición adicional.-

Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico, la interpretación de la presente normativa, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Disposición final.-

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante la Presidencia de esta Entidad Provincial en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 123 y ss de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo.